

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA

DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA MINERA EN LA ZONA DE PRO-
TECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

TITULO I

Actividades que comprende:

Artº. 1.º—Quedan comprendidas en el presente Ordenamiento de Trabajo, todas las actividades que en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, tengan como finalidad principal, la explotación y tratamiento de cualquiera de las substancias minerales, sujetas al régimen de la vigente legislación minera, y muy especialmente la industria minera del hierro.

Artº. 2.º—Radicando las principales explotaciones mineras en la Región Oriental de la Zona, se señala a los efectos de este Ordenamiento los sectores de especial interés para la minería del hierro:

A), Sector de Beni-Bu-Ifrur.

B), Sector de Tistutin, Querquer, Tres Forcas y Afrau.

Artº. 3.º—Igualmente y conjugada con la anterior clasificación se establece una diferenciación en relación con el presente Ordenamiento entre las actividades mineras que obtienen: a), minerales con ley en venta de 55 por 100 en hierro como mínimo; y b), minerales con menos de dicho porcentaje.

TITULO II

Personal al que se aplica:

Artº. 4.º—Este Ordenamiento alcanza a todo el personal que presta sus servicios en establecimientos mineros enclavados en la Zona del Protectorado, ya sea español, marroquí o de otra nacionalidad, aunque pernocte fuera de la Zona por tener su domicilio en una plaza de Soberanía.

Artº. 5.º—De acuerdo con el género de trabajo, la edad, y el grado de formación profesional los operarios podrán ser:

- 1.º Operarios calificados profesionalmente,
- 2.º Peones ordinarios.
- 3.º Pinches y aprendices

TITULO III

Clasificación y remuneración mínima:

Artº. 6.º—Para la industria minera del hierro, se clasificará el personal afecto a los trabajos mineros y complementarios en la forma siguiente, con la remuneración mínima que se cita:

Sección primera. Operarios calificados profesionalmente.

Primero. Grupo de extracción

	PTAS
a) Maquinistas de 1. ^a	11'50
Maquinistas de 2. ^a	9
Fogoneros de 1. ^a	8'50
Fogoneros de 2. ^a	6'50
Frenistas	7
Maniobristas	10
b) Palistas	7
Ayudantes palistas	8
Maquinistas de máquinas	7
Ayudantes de máquinas	8'50
c) Artilleros	7'50
Barreneros	7
Peones especializados	8
d) Cabos	7
Sub-cabos	7

Segundo. Grupo de talleres

a) Encargado adjunto	15
b) Oficial de 1. ^a	14
Oficial de 2. ^a	12'50
Oficial de 3. ^a	11
c) Ayudante de 1. ^a	10
Ayudante de 2. ^a	9
Ayudante de 3. ^a	8

Tercero. Grupo de ferrocarriles

	Men sual
a) Jefe de Estación de 1. ^a	450 "
Jefe de Estación de 2. ^a	400 "
Jefe de Estación de 3. ^a	370 "
Capataz de maniobras	350 "
Guardafreno autorizado	310 "
Guardafreno	300 "
Guarda-agujas	300 "
Mozo de Estación	225 "
b) Capataz de brigada de 1. ^a	14
Capataz de brigada de 2. ^a	12'25
Obreros de brigada de 1. ^a	8'50

Cuarto. Grupo de albañilería

Oficial de 2. ^a	12'50
----------------------------	-------

	Ayudante de albañil	10
	Mezclero	9
Quinto	Capataces de minas	14
	Capataces de 1. ^a	13
	Capataces de 2. ^a	11
	Capataces de 3. ^a	9
	Capataz de artillero	8
	Capataz de barrenero	8
Sección Segunda	Peones ordinarios	6
a)	Peón indígena	750
b)	Peón español	750
Sección Tercera	Pinches y aprendices.								

Todos los trabajos que en minería, no se prohíben a menores y sean ejecutados por muchachos de 14 a 20 años, serán retribuidos con un jornal mínimo según su edad o año de aprendizaje con arreglo a las siguientes escalas de porcentajes en relación con el jornal del oficial correspondiente:

14 años de edad o 1. ^o de aprendizaje	50 por 100
15 " " 2. ^o "	55 por 100
16 " " 3. ^o "	60 por 100
17 " " 4. ^o "	70 por 100
18 " " 5. ^o "	80 por 100
19 " " 6. ^o "	90 por 100

Los aprendices que en cualquiera de esos años demuestren su aptitud para alcanzar una categoría superior, pasarán a ella una vez obtenido el certificado oportuno de su empresario o del maestro de taller, debidamente visado por la Autoridad laboral correspondiente, que tomará nota del mismo.

TITULO IV

Trabajo y sus peculiaridades.

Art. 7.^o—La jornada normal de trabajo será de ocho horas diarias o 48 semanales, tanto en las labores del interior como en las del exterior. Cuando el trabajo se realice por relevos, se entenderá por horario normal el establecido para los distintos turnos por la Dirección de la Explotación, cambiándose los relevos cada semana en la forma corriente.

El empresario establecerá el horario de trabajo visado por la Autoridad, señalando las horas de entrada y salida con un intervalo suficiente para la comida de los operarios según costumbre, y un descanso ininterrumpido de 12 horas de una a otra jornada.

Art. 8.^o—Se establece el descanso semanal obligatorio de 24 horas seguidas, que según la modalidad del trabajo y la urgencia de las obras podrá ser individual o colectivo, siempre de acuerdo con la Autoridad laboral, con arreglo a la costumbre.

Art. 9.^o—Cuando el descanso semanal no coincida con el domingo para los operarios españoles o los días de precepto correspondientes a su

religión para los restantes operarios, se concederá a los obreros el tiempo preciso para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Artº. 10.—Siempre que el desenvolvimiento de la explotación lo aconseje, podrá establecerse la forma de trabajo a tarea, a tarea con prima o a destajo. La iniciativa y resolución en este punto partirá de la Dirección técnica de la misma debiendo aprobarse estas modalidades de trabajo, previos los asesoramientos pertinentes por esta Alta Comisaría.

Artº. 11.—Se entiende por tarea, la medida normal de rendimiento que la práctica de las explotaciones ha venido fijando en cada tajo, según las condiciones del mismo, capacidad del vagón etc. Siendo la tarea el rendimiento normal durante la jornada de ocho horas se considerará también que una falta injustificada y reiterada de esta tarea, supone una baja voluntaria de rendimiento.

Artº. 12.—Cuando el operario termine la tarea antes del fin de la jornada, podrá retirarse libremente, salvo que para obtener un incremento de producción la empresa haya solicitado y obtenido autorización para el trabajo de sus operarios en horas extraordinarias. La autorización oportuna corresponde a la Autoridad laboral.

Artº. 13.—En este caso y no existiendo obreros del oficio en paro forzoso, podrán trabajarse dos horas de exceso sobre la jornada normal o dos octavos de tarea, si se hubiera adoptado este sistema.

Artº. 14.—Cada hora extraordinaria de trabajo o cada octavo de tarea se pagará con un recargo mínimo de un veinticinco por ciento sobre el salario hora o sobre el salario por octavo de tarea, ajustándose a las reglas siguientes:

a) Se entenderá por salario hora, la octava parte de la remuneración por todos conceptos para jornada legal de ocho horas.

b) El salario por octavo de tarea será igualmente la octava parte de la retribución correspondiente a la tarea normal.

c) Son horas extraordinarias las que excedan de 47 horas semanales, debiendo pagarse la hora 49 y siguientes hasta la 60 inclusive, a razón del salario hora, más un 25 por 100.

d) Cuando las horas extraordinarias se presten anormalmente durante la noche o en el día de descanso semanal que corresponda al obrero, o por circunstancias especialísimas excedan de 60 horas en una semana, el recargo sobre el salario hora, será de un 40 por 100.

e) Para las tareas extraordinarias se computará cada octavo de tarea como equivalente a una hora, aplicándose los recargos señalados en los apartados c) y d), respectivamente.

Artº. 15.—La cantidad de tarea normal hoy establecida en cada empresa como rendimiento correspondiente a la jornada legal, no podrá ser aumentada bajo ningún pretexto, considerándose todo incremento de tarea como tarea extraordinaria sujeta a las prescripciones que anteceden.

Artº. 16.—En las Empresas que haya de establecerse este sistema, se señalará la tarea normal por semejanza con las tareas ya establecidas

por empresas similares, debiendo recabarse el visado de la Autoridad laboral.

Artº. 17.—Queda prohibido el trabajo de los menores de 16 años en horas extraordinarias o tareas extranormales.

Igualmente se prohíbe a los menores de 16 años, todo trabajo subterráneo, peligroso o insalubre, y a los menores de 18 años el trabajo en tajos de arranque de mineral.

Artº. 18.—Cuando por la Autoridad competente se declare feriado algún día a efectos laborables, se señalará si habrá de pagarse el jornal correspondiente a las ocho horas normales con recuperación o sin ella, y en caso de ser recuperables, en los días subsiguientes se recuperarán dichas ocho horas, que no son, por tanto, extraordinarias. Las horas perdidas por causa de fuerza mayor, podrán recuperarse igualmente. Para estas dos especies de recuperaciones se establece el tope máximo de dos horas diarias sobre la jornada legal de ocho horas, quedando en suspenso el trabajo de horas extraordinarias antes previsto, en tanto no se recuperaren completamente las horas atrasadas cuyo salario normal se satisfizo de antemano.

Si rigiese el sistema de tarea se adoptará un método de recuperación semejante.

Artº. 19.—Se podrá adoptar el sistema de trabajo por destajo, bien sea individual o colectivo por cuadrillas; en este último caso se efectuarán las liquidaciones proporcionalmente a los jornales peculiares de cada operario.

Las tarifas de esta modalidad deberán calcularse de suerte que el obrero laborioso y de normal capacidad de trabajo tenga, dentro de un rendimiento normal y correcto, un salario superior en un veinticinco por ciento al jornal mínimo fijado para la categoría respectiva a la que aparezca adscrito. Dichas tarifas deberán llevar el visado de la Autoridad que autorizará la revisión de tales tarifas, cuando la ganancia normal del obrero exceda del salario de la tarifa general que le correspondiese, en un cincuenta por ciento, reduciéndose la tarifa de destajos en la cuantía que exceda de este porcentaje.

Artº. 20.—Para el cómputo del salario, en relación con la legislación sobre accidentes del trabajo, se calculará el promedio de la retribución percibida por todos conceptos por el obrero en la quincena anterior a aquella en que se haya producido el accidente.

Artº. 21.—El empresario queda obligado a satisfacer puntualmente la retribución o salario convenido cuyo pago se efectuará el sábado de cada semana o a lo sumo, por quincenas, efectuándose en la pagaduría de las minas y quedando satisfecho en el plazo máximo de una hora después de la jornada.

Queda prohibido, sin previa autorización, efectuar descuentos por percepciones en los economatos o cantinas, desligándose en absoluto la contabilidad de los jornales devengados de la de los suministros en especie cuya aceptación es libremente voluntaria por parte del obrero.

Artº. 22.—Teniendo en cuenta que las tarifas insertas en este Ordenamiento tienen carácter de salarios mínimos, son admisibles las condiciones más favorables establecidas o que puedan establecer las empresas, siendo respetadas todas las retribuciones más beneficiosas que disfruten actualmente los trabajadores en lo que a salarios respecta.

Artº. 23.—Caso de utilizarse mujeres en los trabajos auxiliares de la minería adecuados a sus condiciones físicas, tales como estrío de los minerales en los talleres, percibirán el setenta por ciento del salario equivalente de un varón, cumpliendo la empresa estrictamente las normas de la Ordenanza de trabajo de fecha 19 de Febrero de 1940 relativa al personal femenino en la Zona de Protectorado de España en Marruecos (B. O. del 20).

TITULO V.

Circunstancias especiales de los trabajos.

Artº. 24.—Cuando el operario tenga que acudir a un tajo fuera del lugar de su residencia habitual percibirá un aumento de dos pesetas sobre su jornal, efectuándose por cuenta del empresario el oportuno transporte.

Artº. 25.—En los trabajos en que los obreros hayan de permanecer con los pies sumergidos en agua o fango, la jornada no podrá ser superior a seis horas al día. El Servicio de Minas determinará los casos en que esta circunstancia se presente, si se estimase de dudosa aplicación el presente artículo.

Artº. 26.—Aquellos operarios que necesariamente tengan que estar más de cinco horas diarias en trabajos subterráneos, o túneles que tengan por lo menos cincuenta metros de longitud, percibirán un plus de 0'25 Pts. en relación con la retribución del mismo trabajo en el exterior.

Art. 27.º—Establecidas las tarifas de jornales preinsertas con carácter general, para labores y trabajos de condiciones económicas normales en la minería del hierro, esta Alta Comisaría, con los asesoramientos necesarios, atemperará dichas tarifas a las condiciones excepcionales de determinados criaderos, ya por tratarse de substancias minerales diferentes o en atención a la riqueza de los collos o a las condiciones del mercado de minerales.

Artº. 28.—Caso de que la ley de los minerales no permitiese una explotación rentable, a petición de la empresa explotadora, se podrá proponer a las Autoridades Superiores de la Zona de Protectorado, la suspensión del laboreo de un coto minero, uniendo los oportunos informes técnicos y los debidos asesoramientos.

Artº. 29.—Igualmente podrá proponerse, la concesión de subvenciones a las empresas mineras que acrediten la explotación con pérdida de los criaderos, para mantener las nóminas de su personal, pudiendo estudiarse la creación, con esta finalidad, de un fondo formado a base de imposiciones sobre beneficios extraordinarios de guerra, entre los obtenidos por la industria minera de la Zona de Protectorado durante la

guerra de Liberación de España y las guerras internacionales subsiguientes.

Art. 30.—Queda autorizada la aplicación por las Empresas Mineras, previa la oportuna justificación, de las tarifas señaladas en el artículo 6.º de este Ordenamiento, con una reducción del 10 por 100 en los cotos mineros del Sector de Beni-Bu-Ifrur, cuando la ley en venta de los minerales sea inferior al 55 por 100 en hierro; y con una reducción del 15 por 100 en los cotos mineros del Sector de Tistutin, Querquer, Tres Forcas y Airau, para cualquier porcentaje en hierro.

En tales casos, las Empresas vienen obligadas, si el operario lo desea, a facilitarle a lo menos un octavo de tarea suplementaria si hubiere ultimado su tarea normal antes del fin de la jornada, abonándose los octavos de tarea suplementarios con los recargos equivalentes a horas extraordinarias conforme al artículo 14 de este Ordenamiento.

TITULO VI

Admisiones y despidos.

Art. 31.—La regulación de las admisiones, contratos individuales de trabajo y despidos, queda encomendada a la Autoridad laboral correspondiente. Toda admisión de personal se considerará provisional durante el período de prueba, que no podrá ser superior a un mes para los operarios calificados, y de una semana para peones ordinarios, pinches y aprendices, percibiendo el salario correspondiente al trabajo realizado en dicho período.

Art. 32.º.—Los Reglamentos particulares de las empresas determinarán la graduación y sanciones de las faltas que se cometan contra la debida disciplina en el trabajo, de acuerdo con la legislación vigente y previo el visado del Reglamento en cuestión por esta Alta Comisaría.

TITULO VII

Seguridad en el trabajo y prevención de accidentes.

Art. 33.—Toda empresa vendrá obligada a redactar un Reglamento de régimen interior en un plazo no superior a dos meses, a partir de la publicación de este Ordenamiento en el B. O. de la Zona. Dicho Reglamento pasará a informe del Servicio de Minas en relación con las disposiciones sobre Policía Minera, seguridad e higiene en el trabajo y prevención técnica de accidentes. La Asesoría de Trabajo de esta Alta Comisaría, visará la parte disciplinaria del Reglamento de Régimen interior de la Empresa a los efectos del artículo 32 preinserto.

TITULO VIII

Vigencia e interpretación de este Ordenamiento.

Art. 34.—El presente Ordenamiento entrara en vigor el día 1.º de Mayo de 1940, por un período de dos años, prorrogables tácitamente por igual tiempo, salvo las revisiones oficiales previstas.

Art. 35.—En todas las oficinas de las Empresas Mineras se hallará de manifiesto un ejemplar de este Ordenamiento, a disposición de quien desee consultarlo.

Art.º 36.—Caso de surgir dudas interpretativas sobre extremos de este Ordenamiento, serán resueltas por la Asesoría de Trabajo de esta Alta Comisaría.

Tetuán, 12 de Abril de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asemajo*.

Delegación de Hacienda

DAHIR APROBANDO EL PRESUPUESTO DEL MAJZEN DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS PARA EL AÑO 1940

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el proyecto de presupuesto del Majzen de la Zona de Protectorado de España en Marruecos para el año 1940.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se aprueba el citado proyecto, con arreglo a las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º—Para los gastos del Majzen de la Zona de Protectorado de España en Marruecos durante el año 1940, es conceden créditos por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS CATORCE PESETAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS**, (112.854.214'89), según se detalla en el adjunto estado letra A).

Artículo 2.º—Los ingresos de la Zona de Protectorado durante el mismo período de tiempo se calculan en **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y UNA MIL SETECIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS** (26.761.793'75), según por menor del estado letra B).

Artículo 3.º—Ningún funcionario cualquiera que sea, su categoría personal, percibirá sueldo o gratificación distintos de los señalados para cada uno en este Presupuesto, excepto en los casos expresamente previstos y limitados en los correspondientes artículos y conceptos del mismo.

Artículo 4.º—Para el disfruto de la gratificación "especial de Intervenciones" por el personal que a ella tenga derecho, regulado por el Dahir de 10 de Rabia el Tzani de 1353 (correspondiente al 23 de julio de 1934) y demás disposiciones que lo complementan se tendrá en cuenta que dicha gratificación se liquidará por días siendo condición precisa para percibirla hallarse comprendido en las referidas disposiciones que autorizan dicho devengo y que precisará la presencia en el destino, excepto en los casos de comisión del servicio. En los cambios de destino si coincidieran entrante y saliente por estar haciéndose entrega del cometido que exija esta formalidad reglamentariamente, sólo la percibirá

el entrante a partir de a flecha, en que quede consumada, cesando entonces el que entregó.

Artículo 5.º—El personal del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Berber tendrá derecho al disfrute de la gratificación especial de Interpretaciones a los mismos tipos, en los mismos lugares y con iguales normas que las contenidas en el Dahir de 10 de Rabia el Tzani de 1353 (correspondiente al 23 de julio de 1934) entendiéndose modificado en esta forma el Decreto Visirial de 9 de Koodo de 1351, (correspondiente al 6 de Marzo de 1933).

Artículo 6.º—Cifrada, en la Mehaznia Marroquí la plantilla del personal del Resguardo de Aduanas, habrá de redactarse en el plazo más breve posible, por las Delegaciones de Asuntos Indígenas y Hacienda el proyecto de ordenación de dicho servicio que sirva de base para la promulgación del Dahir correspondiente que lo regule.

Artículo 7.º—Las gratificaciones que se asignen a los Profesores del Centro de Estudios Marroquíes serán incompatibles entre sí y por tanto, cualquiera que sea el número de las especialidades a cargo de un mismo Profesor, no tendrá éste derecho a percibir más que una sola de las aludidas gratificaciones.

Artículo 8.º—En los ascensos motivados por aumento o reorganización de plantillas, será condición imprescindible para disfrutar el sueldo correspondiente la de llevar como mínimo dos años de servicios efectivos en la categoría y clase inferior.

Artículo 9.º—Para que puedan hacerse efectivos los créditos figurados en la relación de acreedores de Ejercicios Cerrados será requisito previo indispensable el dictamen de la comisión designada por la Orden de la Alta Comisaría, número 212 de 27 de junio de 1938.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 18 de Dul-Kaada de 1358 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mullai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail aprobando el Presupuesto del Majzen de la Zona de Protectorado de España en Marruecos para el año 1940.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1939.—El Alto Comisario, Carlos Asensio.

PRESUPUESTO DEL MAJZEN

DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS PARA EL AÑO 1940

ESTADO LETRA A **GASTOS**

Cap. Art.	CONCEPTOS	Por artículos		Por capítulos	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
TITULO 1.º					
OBLIGACIONES GENERALES DE LA ZONA					
Uº. 1.º	Contribución al sostenimiento de los Empréstitos Ma- rrroquíes	416.800'00		416.800'00	
2.º	Empréstito de la Zona de 1.º de Junio de 1928	4.131.747'26		4.131.747'26	
	TOTAL DEL TITULO 1.º				4.548.547'26
TITULO 2.º					
CASA JALIFIANA					
Uº. 1.º	Mexuar.—Dotación de la Casa Jalifiana	422.400		422.400	
2.º	Servicios del Mexuar.—Personal	200.200		200.200	
3.º	Casa, Militar	20.750		20.750	
4.º	Secretaría Particular de S. A. Imperial	22.950		22.950	
5.º	Material	352.288		352.288	
	TOTAL DEL TITULO 2.º				1.018.588
TITULO 3.º					
ALTA COMISARIA					
Uº. 1.º	Alto Comisario	85.000		85.000	
2.º	Secretaría Particular	13.450		13.450	
	TOTAL DEL TITULO 3.º				1.018.588

Por artículos Por capítulos
Pesetas Pesetas

CONCEPTOS

Cap. Art.

3.º	Ayudantía Militar	41.500	
4.º	Pagaduría	49.580	
5.º	Personal subalterno	15.000	
6.º	Diversos	74.800	279.330
7.º	Materia		279.330
	TOTAL DEL TÍTULO 3.º		
	TÍTULO 4.º		
	SECRETARÍA GENERAL		
1.º	1.º Servicio Central	52.500	
	2.º Personal de Secretaría	6.000	
	3.º Secretaría Diplomática	55.800	
	4.º Secretaría Militar	17.700	
	5.º Secretaría de Asuntos Islámicos	7.000	
	6.º Asesoría	36.200	
	7.º Gratificaciones	53.700	228.900
		2.333.350	
2.º	1.º Cuerpo General Administrativo de la Zona	193.450	
	2.º Cuerpo de Delineantes	635.000	3.161.800
	3.º Cuerpo de Porteros	968.590	
3.º	1.º Servicio de Automovilismo.—Personal	2.069.000	
	2.º Diversos Servicios del Parque	200.000	3.237.590
	3.º Parque Casa Jalifiana	177.200	177.200
4.º	U.º Comités Económicos	94.200	
5.º	1.º Materia.—Secretaría General	89.000	183.200
	2.º Idem.—Comité Económico Central y Regional	31.200	
6.º	1.º Museo Arqueológico.—Personal	18.240	
	2.º Idem.—Excavaciones	134.160	183.600
	3.º Idem.—Material		7.172.290
	TOTAL DEL TÍTULO 4.º		

Cap. Art.

CONCEPTOS

Por artículos —
Pesetas

Por capítulos —
Pesetas

Cap. Art.	CONCEPTOS	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
TITULO 5.º			
GRAN VISIRIATO			
1.º	1.º Gran Visiriato.—Administración Central	49.500	
	2.º Delegaciones del Gran Visiriato	117.000	
	3.º Secretaría del Gran Visiriato	63.500	
	4.º Material	6.000	236.000
2.º	1.º Región de Yebala	474.400	
	2.º Región Occidental	517.350	
	3.º Región de Gomara	564.100	
	4.º Región del Rif	580.880	
	5.º Región Oriental	518.400	
	6.º Sueldos complementarios	50.000	
	7.º Material	19.380	2.724.510
	TOTAL DEL TITULO 5.º		2.960.510
TITULO 6.º			
JUSTICIA CHERANICA			
1.º	1.º Administración Central	80.650	
	2.º Tribunal Superior de Apelación del Cheráa	121.700	
	3.º Inspecciones de Justicia, Cheránica	53.400	
	4.º Material de los Servicios Centrales	11.000	
	5.º Región de Yebala	203.200	
	6.º Región Occidental	188.800	
	7.º Región de Gomara	226.200	
	8.º Región del Rif	190.700	
	9.º Región Oriental	220.950	
	10.º Material de las Regiones	16.906	
2.º	1.º Justicia Rabinica.—Tribunal Rabínico	19.250	1.313.506
	2.º Tetuán	6.600	

Cap. Art.	CONCEPTOS	Por artículos		Per capítulos	
		Pesetas		Pesetas	
3.º	Larache	6.600	...	6.600	
4.º	Villa Nador	6.600	...	6.600	
5.º	Gratificaciones Chojet	6.000	...	6.000	
6.º	Material	800	...	800	
	TOTAL DEL TITULO 6.º			45.850	
				1.359.356	
	TITULO 7.º				
	ADMINISTRACION DE RENTAS Y DOMINIOS DEL MAJZEN	37.500			
1.º	Administración Central.—Personal	600	...		38.100
2.º	Material	176.000	...		
1.º	Servicios especiales de Aduanas	92.000	...		
2.º	Mustafadatos y Dominios.—Personal	3.800	...		271.800
3.º	Idem.—Material		...		309.900
	TOTAL DEL TITULO 7.º				
	TITULO 8.º				
	MINISTERIO DE BIENES HABICES	79.500			
U.º	1.º Personal	6.000	...		85.500
	2.º Material		...		85.500
	TOTAL DEL TITULO 8.º				
	TITULO 9.º				
	DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS	59.750			
1.º	1.º Delegación	2.841.270	...		
	2.º Servicio de Intervención.—Personal de Interventores.	66.690	...		
	3.º Personal especial del Servicio Central	1.220.000	...		
	4.ª Servicios	60.500	...		
	5.º Material	775.200	...		
	6.º Servicio de Interpretación.—Personal		...		
	7.ª Indemnizaciones a herederos de indígenas muertos en acción de guerra	30.000	...		

CONCEPTOS

Cap. Art. Por artículos Pesetas Por capítulos Pesetas

Table with 4 columns: Cap. Art., Description, Por artículos Pesetas, Por capítulos Pesetas. Rows include categories like Atenciones especiales, Intervenciones, Material y Servicios, etc., with corresponding monetary values.

Cap.	Art.	CONCEPTOS	Por artículos		Por capítulos	
			Pesetas		Pesetas	
	4.º	Escuela de Artes Indígenas de Tagsut	50.000		310.700	
	5.º	Hogar Musulmán	10.000			
8.º	1.º	Servicio de Policía.—Personal	663.500			
	2.º	Idem de Seguridad.—Personal	1.225.000			
	3.º	Indemnizaciones	36.000			
	4.º	Material y gastos diversos	140.460		2.064.960	
9.º	1.º	Mejansnia marroquí.—Personal	16.725.456			
	2.º	Servicios y devengos	2.155.951'62			
	3.º	Gastos diversos	174.790'56		19.056.198'18	
10.º	1.º	Centro de Estudios Marroquíes.—Personal	157.500			
	2.º	Material y gastos diversos	11.480			
	3.º	Investigación y publicaciones	30.000			
	4.º	Cursos de perfeccionamiento	43.000			
	5.º	Biblioteca de Tetuán	58.340		300.320	
11.º	1.º	Servicios Penitenciarios.—Personal	117.600			
	2.º	Material y gastos diversos	80.000			
	3.º	Alimentación y equipo de penados	720.000			
	4.º	Reformatorio de Bení Gorfet	30.000		947.600	
12.º	1.º	Oficina de Asuntos Marroquíes en España.—Personal	116.100			
	2.º	Material	9.960		126.060	
13.º	1.º	Benemérito Cuerpo de Multillados de Guerra Ma- arroquíes	797.650		797.650	
	2.º	Beneméritos Mutilados				
		TOTAL DEL TITULO 9.º			42.195.116'95	
		TITULO 10.º				
		FUERZAS JALIFIANAS				
1.º	1.º	Inspección.—Personal	187.610			
	2.º	Inspección.—Material	16.485		204.095	

Cap.	Apl.	CONCEPTOS	Por artículos		Por capítulos	
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
2.º	1.º	Mehal-las.—Personal	17.989.765'09			
	2.º	Mehal-las.—Devengos y servicios	4.196.286'16			22.186.051'25
3.º	1.º	Guardia Jalifiana.—Personal	686.259'86			
	2.º	Guardia Jalifiana.—Devengos y servicios	215.372'64			901.632'50
4.º	U.º	Atenciones generales	200.000			200.000
		TOTAL DEL TITULO 10.º				23.491.778'75
		TITULO 11.º				
		SERVICIOS MARITIMOS				
U.º	1.º	Personal	84.500			
	2.º	Material	10.000			94.500
		TOTAL DEL TITULO 11.º				94.500
		TITULO 12.º				
		TRIBUNALES ESPAÑÓLES DE JUSTICIA				
1.º	1.º	Audiencia.—Personal	205.300			
	2.º	Audiencia.—Material y otros gastos	36.000			241.300
2.º	1.º	Juzgados de Primera Instancia.—Personal	111.800			
	2.º	Juzgados de Primera Instancia.—Material	9.100			120.900
3.º	1.º	Juzgados de Paz.—Personal	203.050			
	2.º	Juzgados de Paz.—Material	13.380			216.430
4.º	1.º	Oficiales de Secretaría de Audiencia y Juzgados	139.050			
	2.º	Personal subalterno	81.720			220.770
5.º	U.º	Haberes para sustituciones	8.000			8.000
		TOTAL DEL TITULO 12.º				807.400
		TITULO 13.º				
		DELEGACION DE FOMENTO				
1.º	1.º	Servicio Central.—Personal	55.600			
	2.º	Servicio Central.—Material	87.000			

CONCEPTOS		Por artículos	Por capítulos
Cap.	Art.	Pesetas	Pesetas
3.º	Estudios en general	650.000	742.600
2.º	1.º Obras Públicas.—Personal	250.800	
	2.º Obras Públicas.—Servicios	7.485.000	7.735.800
3.º	1.º Minas.—Personal	52.350	
	2.º Minas.—Material	2.000	
	3.º Minas.—Servicios	105.000	159.350
4.º	1.º Agricultura.—Personal	125.300	
	2.º Agricultura.—Material	10.000	
	3.º Agricultura.—Servicios	989.000	
	4.º Deslindes	25.000	
	5.º Anticipos reintegrables	75.000	1.224.300
5.º	1.º Montes.—Personal	272.050	
	2.º Montes.—Material	59.603	
	3.º Montes.—Servicios	986.000	1.317.653
6.º	1.º Construcciones Oficiales.—Personal	94.600	
	2.º Construcciones Oficiales.—Material	15.000	
	3.º Construcciones Oficiales.—Servicios	3.217.129'86	3.326.729'86
7.º	1.º Servicio de Correos.—Personal	399.350	
	2.º Servicio de Correos.—Material y gastos diversos	433.000	
	3.º Servicio de Correos.—Nuevas emisiones	6.500	838.850
8.º	1.º Servicio de Telégrafos.—Personal	740.750	
	2.º Servicio de Telégrafos.—Material y gastos diversos	399.500	1.140.250
9.º	U.º Accidentes del trabajo	20.000	20.000
TOTAL DEL TITULO 13.º			16.505.532'86
TITULO 14.º			
DELEGACION DE HACIENDA			
1.º	1.º Delegación	39.900	
	2.º Servicios y Oficinas Centrales.—Personal	233.600	

CONCEPTOS

Cap. Art. Por artículos Por capítulos

Pesetas Pesetas

2.º	3.º	Material de las Oficinas Centrales	39.200	312.700
1.º	1.º	Representaciones Regionales de Hacienda.—Personal	111.300	
2.º	2.º	Servicios Regionales de Aduanas.—Personal	401.250	
3.º	3.º	Indemnizaciones	40.650	
4.º	4.º	Material de los Servicios Regionales	55.000	608.200
3.º	1.º	Intervenciones Delegadas.—Personal	293.440	
2.º	2.º	Intervenciones Delegadas.—Material	7.200	
4.º	1.º	Gastos de Administración	180.000	
2.º	2.º	Premios de cobranza	450.000	
3.º	3.º	Gastos de Almacén	10.000	
		TOTAL DEL TITULO 14.º	640.000	1.861.540

TITULO 15.º

GESTIONES GENERALES

1.º	1.º	Dietas y viáticos	550.000	
2.º	2.º	Mejora de haberes	400.000	
3.º	3.º	Pensiones	100.000	
4.º	4.º	Personal a extinguir	100.000	
5.º	5.º	Habilitación del personal	35.000	
6.º	6.º	Anticipos reintegrables	200.000	
7.º	7.º	Servicios Centrales	150.000	
8.º	8.º	Haberes atrasados	120.000	
9.º	9.º	Haberes complementarios	1.220.000	2.875.000
2.º	1.º	Subvenciones	1.240.000	
2.º	2.º	Préstamos agrícolas	550.000	
3.º	3.º	Alquileres	228.000	
4.º	4.º	Mobiliario	260.000	
5.º	5.º	Tesorería	500.000	
6.º	6.º	Imprevistos	260.000	

Cap. Art.	CONCEPTOS	Por artículos		Por capítulos	
		Pesetas		Pesetas	
7.º	Fomento de Industrias	...	320.000	...	4.102.353'58
8.º	Ejercicios Cerrados	...	744.353'58	...	6.977.353'58
	TOTAL DEL TITULO 15.º	
	TITULO 16.º				
	ZONA SUR DEL PROTECTORADO				
1.º	1.º Delegación de la Alta Comisaria.—Personal	...	232.770'26	...	
	2.º Delegación de la Alta Comisaria.—Material	...	75.000	...	
	3.º Servicios especiales	...	179.000	...	486.770'26
2.º	1.º Tropas de Policía del Sahara.—Personal	...	2.244.010'34	...	
	2.º Servicios	...	445.690'89	...	2.689.701'23
3.º	Uº Servicios Marítimos	...	10.500	...	10.500
	TOTAL DEL TITULO 18.º	3.186.971'49

Resumen del Presupuesto de Gastos

Título 1.º.—OBLIGACIONES GENERALES DE LA ZONA	...	4.548.547'26	Pts.
Id. 2.º.—CASA JALFIANA	...	1.018.588'00	"
Id. 3.º.—ALTA COMISARIA	...	279.330'00	"
Id. 4.º.—SECRETARIA GENERAL	...	7.172.290'00	"
Id. 5.º.—GRAN VISIRIATO	...	2.960.510'00	"
Id. 6.º.—JUSTICIA CHERANICA	...	1.359.356'00	"
Id. 7.º.—ADMINISTRACION DE RENTAS Y DOMINIOS DEL MAJZEN	...	309.900'00	"
Id. 8.º.—MINISTERIO DE BIENES HABICES	...	85.500'00	"
Id. 9.º.—DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS	...	42.195.116'95	"
Id. 10.º.—FUERZAS JALFIANAS	...	23.491.778'75	"
Id. 11.º.—SERVICIOS MARITIMOS	...	94.500'00	"
Id. 12.º.—TRIBUNALES ESPAÑOLES DE JUSTICIA	...	807.400'00	"
Id. 13.º.—DELEGACION DE FOMENTO	...	16.505.532'86	"

Id. 14.º.—DELEGACION DE HACIENDA	1.861.540'00	”
Id. 15.º.—ATENCIÓNES GENERALES	6.977.353'58	”
Id. 16.º.—ZONA SUR DEL PROTECTORADO	3.186.971'49	”
TOTAL GENERAL	112.854.214'89	Pts.

ESTADO LETRA B, INGRESOS

Cap. Art.	CONCEPTOS	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
-----------	-----------	--------------------------	--------------------------

TITULO 1.º

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

U.º. 1.º	Contribución del Tertijo	2.000.000'00	
2.º	Tasa Urbana	150.000'00	
3.º	Patentes	850.000'00	
4.º	Tributación Minera	1.671.500'00	
5.º	Tarjetas de identidad	460.000'00	
6.º	Pasaportes	15.000'00	
7.º	Impuesto sobre sueldos, asignaciones y pensiones	500.000'00	5.646.500'00
	TOTAL DEL TITULO 1.º		5.646.500'00

TITULO 2.º

CONTRIBUCIONES INDIGENAS

	<i>Renta de Aduanas</i>		
1.º	Importación	8.500.000'00	
2.º	Exportación	58.000'00	

Cap. Art.	CONCEPTOS	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
2.º	1.º Correos ...	875.000'00	
	2.º Telégrafos ...	425.000'00	1.300.000'00
	TOTAL DEL TITULO 3.º ...		2.100.000'00
	TITULO 4.º		
	PROPIEDADES DEL MAJZEN		
1.º	Uº Ventas ...	25.000'00	25.000'00
	<i>Rentas</i>		
2.	1.º Productos de arrendamientos ...	100.000'00	
	2.º Derechos de pesca ...	40.000'00	
	3.º Aprovechamientos forestales ...	1.000.000'00	
	4.º Producto de Establecimientos Agrícolas Oficiales ...	90.000'00	
	5.º Abastecimiento de aguas ...	100.000'00	
	6.º Almacén de drabas ...	1.517.593'75	
	TOTAL DEL TITULO 4.º ...	1.517.593'75	1.542.593'75
	TITULO 5.º		
	PRODUCTOS DIVERSOS		
Uº.	1.º Reintegros de Ejercicios Cerrados ...	250.000'00	
	2.º Recursos eventuales ...	2.805.000'00	
	3.º Reconocimientos sanitarios ...	25.000'00	
	TOTAL DEL TITULO 5.º ...		3.080.000'00
	TITULO 6.º		3.080.000'00
Uº	Uº Anticipo reintegrable del Tesoro Español ...		50.000.000'00
	TOTAL DEL TITULO 6.º ...		50.000.000'00
	TITULO 7.º		
Uº	Uº Recursos especiales de carácter transitorio y que no constituyen imposición ...		36.092.421'14
	TOTAL DEL TITULO 7.º ...		36.092.421'14

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS

	5.646.500'00
Contribuciones directas	
Contribuciones indirectas	14.392.700'00
Monopolios y Servicios de la	
Administración	2.100.000'00
Propiedades del Majzen	1.542.593'75
Productos diversos	3.080.000'00
	<hr/>
Recursos propios del Majzen	26.761.793'75
Anticipo reintegrable del Estado Español	50.000.000'00
Recursos especiales de carácter transitorio	36.092.421'14
	<hr/>
TOTAL	112.854.214'89

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General.

Sección de Personal

Disposiciones dictadas por el Estado Español

ANUNCIO DE CONCURSO PARA PROVISION DE UNA PLAZA DE TOPOGRAFO EN LA REGION OCCIDENTAL DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vacante una plaza de Topógrafo en la Intervención Regional de Larache, y dotada con 4.000 Ptas. de sueldo, otras 4.000 de gratificación más las indemnizaciones reglamentarias por trabajos de campo, se proveerá por concurso de méritos, mediante las siguientes condiciones:

Primera.—Podrán acudir al Concurso los funcionarios del Cuerpo de Topógrafos, ayudantes de Geografía y Catastro, que deberán remitir junto con las correspondientes solicitudes certificación acreditativa de pertenecer al indicado Cuerpo y un extracto de los servicios prestados.

Segunda.—Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, hasta las dos de la tarde del día 30 de abril próximo, acompañada además de los documentos ya indicados, de certificación que acredite la total adhesión de los concursantes al Movimiento y de que gozan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

Tercera.—Podrán alegar los solicitantes todos los méritos que juzgan convenientes para fundamentar su solicitud, acompañando la justificación de los mismos.

Cuarta.—Se tendrán en cuenta, para la resolución del Concurso las preferencias que marca el Dahir de 20 noviembre sobre provisión entre Caballeros Mutilados, ex-combatientes y ex-cautivos de plazas vacantes en la Administración pública del Majzen. A este fin, los solicitantes deberán especificar el turno en que soliciten la vacante, justificándolo con los documentos precisos.

Madrid, 27 de Marzo de 1940.—El Director General, *Manuel de la Plaza.*

Disposiciones dictadas por la Alta Comisaría

Visto el expediente instruido para comprobar el derecho al percibo de los haberes no devengados por el Maestro don ADALBERTO AGUILAR SANABRIA durante su estancia en España (territorio no liberado).

Visto el Dahir de 9 de Dulkada de 1358 correspondiente al 22 de diciembre de 1939 acordando que los funcionarios de la Administración del Protectorado que estuvieron en territorio rebelde puedan percibir

los haberes que por encontrarse fuera de la Zona no les fueron abonados.

Visto el Decreto Visirial de primero de Dulkaada de 1358 dictando normas para venir en conocimiento del derecho al devengo de referencia.

Resultando que don ADALBERTO AGUILAR SANABRIA, Maestro, se encontraba en servicio activo el 18 de julio de 1936 adscrito al Grupo Escolar "Miguel de Cervantes" de Larache y usando en Madrid de vacaciones escolares reglamentarias.

Resultando que fué declarado cesante por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 7 de agosto de 1936 publicada en la Gaceta de Madrid del 12 del mismo mes (Pag. 1215).

Resultando que según ha justificado debidamente no fué repuesto posteriormente en su cargo ni percibió por ningún concepto haber alguno.

Resultando que por acuerdo de la Comisión Depuradora ha sido confirmado en su cargo por esta Alta Comisaría con fecha 20 de noviembre de 1939.

Considerando que se encuentra de lleno comprendido en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto Visirial mencionado.

Se acuerda por resolución de esta fecha declarar el derecho al devengo de los haberes no percibidos por la suma de 30.748'07 pesetas una vez oído el parecer de la Asesoría Jurídica y el Servicio de Intervención de Hacienda.

Lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Tetuán, 16 de abril de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.—Exce-
lentísimo Sr. SECRETARIO GENERAL DE LA ALTA COMISARIA.

Visto el expediente instruido para comprobar el derecho al percibo de los haberes no devengados por la Maestra doña ISABEL BALTAR CORBACHO durante su estancia en España (territorio no liberado).

Visto el Dahir de 9 de Dulkaada de 1358, correspondiente al 22 de diciembre de 1939, acordando que los funcionarios de la Administración del Protectorado que estuvieron en territorio rebelde puedan percibir los haberes que por encontrarse fuera de la Zona no les fueran abonados.

Visto el Decreto Visirial de primero de Dulkaada de 1358 dictando normas para venir en conocimiento del derecho al devengo de referencia.

Resultando que doña ISABEL BALTAR CORBACHO, Maestra, se encontraba en servicio activo el 18 de julio de 1936 adscrita al Grupo Escolar "Miguel de Cervantes" de Larache y usando en Madrid de vacaciones escolares reglamentarias.

Resultando que fué declarada cesante por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 7 de agosto de 1936 publicada en la Gaceta de Madrid del 12 del mismo mes (Pag. 1.215).

Resultando que según ha justificado debidamente no fué repuesta

posteriormente en su cargo ni percibió por ningún concepto haber alguno.

Resultando que por acuerdo de la Comisión Depuradora ha sido confirmada en su cargo por esta Alta Comisaría con fecha 20 de noviembre de 1939.

Considerando que se encuentra de lleno comprendida en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto Visirial mencionado.

Se acuerda por resolución de esta fecha declarar el derecho al devengo de los haberes no percibidos por la suma de 25.353'66 pesetas una vez oído el parecer de la Asesoría Jurídica y el servicio de Intervención de Hazienda.

Lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Tetuán, 16 de abril de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Azenso*.—Excelentísimo Sr. SECRETARIO GENERAL DE LA ALTA COMISARIA.

Delegación de Fomento

Obras Públicas

AVISO

Acordada por esta Alta Comisaría la ejecución de "TERMINACION DE LAS OBRAS DEL EMBARCADERO EN EL POBLADO DE VILLA NADOR" se procede a la adjudicación de las mismas por el importe de 231.672'33 pesetas (doscientas treinta y un mil seiscientas setenta y dos pesetas treinta y tres céntimos) mediante subasta que se celebrará simultáneamente en esta Delegación de Fomento y en el Servicio de Obras Públicas de la Región Oriental en Beni Enzar, el próximo día QUINCE DE MAYO a las once horas.

El Proyecto, pliego de condiciones y demás particularidades del mismo, podrán ser examinados en las dependencias antes citadas.

Tetuán, 17 de abril de 1940.—El Delegado, *Arturo Laclaustra*.

AVISO

Acordada por esta Alta Comisaría la ejecución de las obras de construcción de un "EMBARCADERO PARA KARIA DE ARKEMAN" se procede a la adjudicación de las mismas por el importe de 97.758'85 pesetas (noventa y siete mil setecientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos) mediante subasta que se celebrará simultáneamente en esta Delegación de Fomento y en el Servicio de Obras Públicas de Beni Enzar el próximo día QUINCE DE MAYO a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y demás particularidades del mismo podrán ser examinados en las dependencias antes citadas.

Tetuán, 17 de Abril de 1940.—El Delegado, *Arturo Laclaustra*.